

Corozal, Sucre, 21 de abril de 2022.

SECRETARIA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado No. **702153103001-2021-00225-00**, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para solicitar de oficios pruebas documentales

Corozal, Sucre, abril 21 de 2021.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES DE COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, seis (21) de abril de dos mil veintiuno (2022)

REFERENCIA: ACCION ESPECIAL DE REINTEGRO POR FUERO SINDICAL.

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE MARTINEZ MARTINEZ, Y OTROS.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE COROZAL.

RADICADO: 702153103001-2021-00225-00.

Vista la nota secretarial, revisado el presente proceso observa el despacho que efectivamente mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021, este despacho admite demanda de reintegro por fuero sindical promovido por ANDRES FELIPE MARTINEZ MARTINEZ, ASTRID AMPARO ARROYO ANAYA, CARLOS ANDRES ESPINOSA MEDRANO, DANIEL FERNANDO AGUAS DORADO, GINA MELISSA MEJIA NIETO, ISMAEL LENIN VIVERO NARVAEZ, ITALO RAFAEL DORADO ABAD, JAIRO LUIS PEÑA MENDOZA, KARINA MARCELA MARQUEZ ROMERO, LAURA BIBIANA PALMETT GOMEZ, LIZETH YOHANA VERGARA MERCADO, MELISA CABRERA RODRIGUEZ, ROSA PAOLA GOMEZ ORTEGA, SANDRA CECILIA UPARELA OLMOS, VERONICA BEATRIZ BARRETO ALVIZ, YIRA PAOLA HERAZO JARABA, YOJAIRA JEANNE MARIN CABANA contra el Municipio de Corozal; el cual es corregido a través de auto de fecha 08 de septiembre de 2022 en su numeral segundo.

Por medio de auto de calendas 29 de febrero de 2022, se fija fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 114 del CPT y SS, atendiendo a esto, observa el despacho que la parte demandante solicita en el acápite de pruebas, lo siguiente:

Oficiar al Municipio demandado a fin de que allegue, en el momento de comparecer al proceso:

1. Certificado de tiempos de servicios, sueldos y prestaciones sociales asignados a cada uno de los demandantes en el año 2021.
2. Expida relación y copias de los correos enviados a los demandantes el 6 de septiembre de 2021, comunicando el retiro por supresión de cargo mediante Decreto No. 090/2021(Sept.) y certificación sobre la hora exacta de envío de cada uno de los correos.
3. Constancia sobre la fecha y hora – y forma - en que (i)se dio a conocer, notificó o comunicó a los demandantes la existencia del Decreto No. 090 de 2021;(ii) en qué fecha les fue entregado el texto íntegro del Decreto No. 090/2021 a sus defendidos (emita prueba de la notificación a los demandantes del Decreto No.090/2021).
4. Expida constancia de la fecha y hora como se cumplió la obligación de publicar el Decreto 090/2021 (expedir copia de los documentos pertinentes).
5. Certifique si el Municipio de Corozal (Sucre) inició, previo al despido de los demandantes en septiembre de 2021, Proceso Especial de Levantamiento de Fuero Sindical; si la respuesta fuere positiva, expedir copia de la sentencia judicial de autorización del Levantamiento del Fuero.
6. Expida copias auténticas de las resoluciones de reconocimiento de las liquidaciones de derechos y prestaciones sociales a los demandantes.

Asimismo, solicita el apoderado judicial de los demandantes que,

- ✓ Se oficie al Ministerio de Trabajo de Colombia a fin de que certifique si tiene dependencias o sede oficial (física) asignada o constituida en el Municipio de Corozal (Sucre), a fecha de septiembre de 2021. Si la respuesta fuere positiva, certificar el nombre del funcionario que, para septiembre de 2021, cumplía funciones a nombre del Ministerio en calidad de "inspector del trabajo" (o similar) en el área territorial de Corozal (Sucre), al tenor de lo dispuesto en el artículo 363 C.S.T.

En virtud de la pertinencia de los documentos referidos, este juzgado procederá a oficiar a las entidades mencionadas para que en el término prudencial para que sean tenidos como prueba dentro del presente proceso.

De la misma manera de oficio se ordenará oficiar a la Dirección Territorial de Trabajo de Sincelejo para que, certifiquen la existencia del sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Sector Público y Entes territoriales "SUNTSPET", si es así, informar desde cuando está registrado, los miembros generales, miembros de la junta directiva, y de los fundadores y todo lo concerniente a ello.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Municipio de Corozal, Sucre, para que en el término de cuarenta y ocho horas (48) contados a partir de la notificación aporte a este despacho los siguientes documentos:

1. Certificado de tiempos de servicios, sueldos y prestaciones sociales asignados a cada uno de los demandantes en el año 2021.
2. Copia electrónica de los correos enviados a los señores ANDRES FELIPE MARTINEZ MARTINEZ, ASTRID AMPARO ARROYO ANAYA, CARLOS ANDRES ESPINOSA MEDRANO, DANIEL FERNANDO AGUAS DORADO, GINA MELISSA MEJIA NIETO, ISMAEL LENIN VIVERO NARVAEZ, ITALO RAFAEL DORADO ABAD, JAIRO LUIS PEÑA MENDOZA, KARINA MARCELA MARQUEZ ROMERO, LAURA BIBIANA PALMETT GOMEZ, LIZETH YOHANA VERGARA MERCADO, MELISA CABRERA RODRIGUEZ, ROSA PAOLA GOMEZ ORTEGA, SANDRA CECILIA UPARELA OLMOS, VERONICA BEATRIZ BARRETO ALVIZ, YIRA PAOLA HERAZO JARABA, YOJAIRA JEANNE MARIN CABANA, el 6 de septiembre de 2021, comunicando el retiro por supresión de cargo mediante Decreto No. 090/2021(Sept.) y certificación sobre la hora exacta de envío de cada uno de los correos.
3. Constancia de la notificación a los demandantes del Decreto No.090/2021.
4. Constancia de la fecha y hora como se cumplió la obligación de publicar el Decreto 090/2021.
5. Certifique si el Municipio de Corozal, Sucre inició, previo al despido de los demandantes en septiembre de 2021, Proceso Especial de Levantamiento de Fuero Sindical, si la respuesta fuere positiva, expedir copia de la sentencia judicial de autorización del Levantamiento del Fuero.
6. Copias auténticas de las resoluciones de reconocimiento de las liquidaciones de derechos y prestaciones sociales a los demandantes.

SEGUNDO: OFICIAR al Ministerio de trabajo para que en el término de cuarenta y ocho horas (48) contados a partir de la notificación aporte a fecha si para el mes de septiembre de 2021 este tenía sede en la ciudad de Corozal, Sucre, de ser positiva su respuesta, certificar el nombre del funcionario que, para septiembre de 2021, cumplía funciones a nombre del Ministerio en calidad de "inspector del trabajo" (o similar).

TERCERO: OFICIAR a la Dirección Territorial de Trabajo de Sincelejo para que para que en el término de cuarenta y ocho horas (48) contados a partir de la notificación aporte, certifiquen la existencia del sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Sector Público y Entes territoriales "SUNTSPET", si es así, informar desde cuando está registrado, los miembros generales, miembros de la junta directa, y de los fundadores y todo lo concerniente a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARENA LUCÍA ORDÓÑEZ SIERRA
JUEZA